

REGLAMENTO DE LLEVANZA DEL LIBRO GENEALÓGICO DEL CABALLO DE PURA RAZA ESPAÑOLA

Al amparo del Real Decreto 662/2007 por el que se posibilita que las asociaciones de criadores de razas puras de équidos puedan llevar o gestionar Libros Genealógicos, y tras resolución de la Dirección General de Ganadería de 11 de diciembre de 2007, por la que se reconoce oficialmente a la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (ANCCE) para la llevanza del Libro Genealógico, se hace, desde todo punto de vista necesaria, la creación de unas normas de gestión del Libro Genealógico del Caballo de Pura Raza Española.

Evidentemente la gestión del Libro Genealógico de una raza pura de équidos como lo es el Caballo de Pura Raza Española, tiene que partir de la realidad preexistente, ya que, el Libro del Caballo Español tiene casi un siglo de existencia. En consecuencia no cabe hablar de libros fundacionales o auxiliares, si no de LG ANCCE como un concepto unitario en el que se recogerán los aspectos identificativos de todos los ejemplares que, atendiendo a la normativa vigente, tengan cabida en él.

EL caballo de PRE, a pesar de ser una raza autóctona, se encuentra distribuido en multitud de países, por ello, el Libro Genealógico debe recoger todas las incidencias de nuestro caballo en todo el mundo. Como consecuencia tendremos que hacer, también un planteamiento sobre la gestión de nuestra raza en el ámbito internacional por lo que se tiene que tener en cuenta los controles necesarios y la prestación de servicios en los países donde nuestra raza ya está implantada, y habrá que proceder a abrir nuevos apéndices de aquellos otros donde la cabaña española sea emergente.

El presente Reglamento intenta clarificar la estructura del Libro, las bases elementales para su llevanza, los controles a los que estarán sometidos los ejemplares de la raza y la propia gestión del LG ANCCE, los derechos y obligaciones que afectan, tanto a la asociación gestora, como a los ganaderos cuyos animales están inscritos en el Registro.

En anexo aparte se enumeran los servicios que presta el LG ANCCE, es decir, el procedimiento de los mismos.

CAPÍTULO I

CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO GENEALÓGICO Y DE SU GESTIÓN

Art. 1º- Definición del Libro Genealógico del caballo de Pura Raza Española.

El Libro Genealógico del Pura Raza Española es el Registro Público, propiedad del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, donde se recogen los datos genealógicos de los ejemplares de Pura Raza Española, así de como de sus ascendientes y descendientes, en las condiciones previstas en este Reglamento y en el Real Decreto 662/2007.

Art 2º- División del Libro Genealógico.

El Libro Genealógico de los Caballos y Yeguas de Pura Raza Española contiene los siguientes registros:

- Registro de Nacimientos: En él se inscribirán los productos nacidos de caballo y yegua, previamente inscritos en el Registro Definitivo o de Reproductores, que hayan cumplido todos los requisitos procedimentales que se contemplan en el presente Reglamento.
- Registro DEFINITIVO o de Reproductores: En él se inscribirán los productos que, figurando previamente en el Registro de Nacimientos, superen la valoración de aptitud para la reproducción regulada en cada momento por la legislación vigente.

Dentro de este registro podrán existir, siempre que no lo impida la normativa, uno o varios registros de reproductores en el que se inscribirán los animales que hayan superado favorablemente las pruebas de valoración exigibles en cada caso.

Art. 3º- Entidad Gestora.

El MARM, mediante el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, legisló que el Libro Genealógico del Caballo de Pura Raza Española puede ser gestionado por la/s



ANCCE

ASOCIACIÓN NACIONAL de CRIADORES
de CABALLOS de PURA RAZA ESPAÑOLA

reglamento

asociación/es de criadores de caballos de la raza de ámbito nacional, que habiendo sido reconocidas oficialmente por el propio ministerio, hayan cursado la solicitud para ser reconocidas como entidades colaboradoras en la gestión de los Libros Genealógicos y cumplan los requisitos establecidos en dicho Real Decreto o por la Legislación vigente en cada momento.

En base a lo anterior, la ANCCE obtuvo tal reconocimiento por resolución de la Dirección General de Ganadería del entonces Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de fecha 11 de diciembre de 2007.

Art. 4º- Control de la Gestión.

El Inspector de Raza para el Libro Genealógico del Caballo de Pura Raza Española, es la persona encargada del control técnico de la Raza.

En cualquier caso, el control técnico recogerá, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Realizar el control técnico de la aplicación de las normas establecidas para el Pura Raza Española, comprobando su correcta aplicación y verificando el cumplimiento de los criterios del libro genealógico, el control de rendimientos y el programa de mejora.
- b) Supervisar el cumplimiento de los requisitos zootécnicos y genealógicos de los animales presentados a los certámenes de ganado selecto.
- c) Informar sobre la situación de la raza y la asociación reconocida para gestionar el LG y proponer las actuaciones en materia de gestión de los libros genealógicos y programas de mejora que hayan de ser reexaminadas.
- d) Colaborar en la comprobación de la correcta aplicación de las subvenciones públicas, así como la justificación de las actuaciones financiadas.
- e) En su caso, formar parte de la Comisión gestora del programa de mejora.

Art. 5º- Certificación de Calidad del LG ANCCE.

La gestión del LG ANCCE deberá estar certificada en un sistema de gestión de calidad según las normas UNE-EN ISO 9001: 2008 y UNE-EN ISO/IEC 17020: 2004 para sus actividades de llevanza del LG ANCCE de pura raza española u otras equivalentes y al menos de igual rango, que aparezcan con el paso del tiempo.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES QUE AFECTAN A LA ANCCE COMO ENTIDAD GESTORA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE CABALLOS DE PRE.

Art. 6º- Respecto del propio Libro.

La ANCCE como asociación que gestiona el Libro Genealógico del PRE está obligada a:

- a) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de su raza.
- b) Mantener y gestionar el libro genealógico de su raza expidiendo los documentos relativos a las funciones propias de los libros genealógicos, en especial certificaciones y cartas genealógicas.
- c) Desarrollar el programa de mejora oficialmente aprobado para cada raza.
- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del libro genealógico o de los programas de mejora, debiendo ser estas últimas avaladas por un centro cualificado de genética.
- e) Informar, a requerimiento de la autoridad competente, y al menos anualmente, del funcionamiento del libro de que se trate y del programa de mejora, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión nacional e internacional, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.



ANCCE

ASOCIACIÓN NACIONAL de CRIADORES
de CABALLOS de PURA RAZA ESPAÑOLA

reglamento

- f) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación telemáticos, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del libro genealógico y del programa de mejora, necesarios para constituir la base de datos única para cada raza, según lo dispuesto en el artículo 27. del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.
- g) Realizar el programa de difusión de la mejora definido en el artículo 30, del citado Real Decreto.
- h) Prestar los servicios del libro genealógico sin discriminación a cualquier titular de explotación de animales de raza pura que lo solicite, sea o no socio, e independientemente de su ubicación, en las condiciones establecidas en la reglamentación específica del libro genealógico de la raza.
- i) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza para la gestión de cuyo libro genealógico está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.
- j) Nombrar y destituir al personal homologado para llevar a cabo las actuaciones registrales tanto en España, como en el resto de países donde se críe el caballo de Pura Raza Española. Así como controlar sus actuaciones.
- k) Dar publicidad al Libro de Registro y facilitar el acceso a los criadores y usuarios de acuerdo con los adelantos técnicos que imperan en cada momento.
- l) Custodiar los datos del Libro Genealógico, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa que regula estos aspectos legales.

Art. 7º- Respeto a los Criadores.

- a) Proporcionarles todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.
- b) Admitir y tramitar en la forma adecuada los recursos planteados por los ganaderos y sujetos pasivos de este reglamento.



ANCCE

ASOCIACIÓN NACIONAL de CRIADORES
de CABALLOS de PURA RAZA ESPAÑOLA

reglamento

- c) Coordinar las actuaciones del personal homologado para que se dé una correcta prestación de los Servicios Registrales que se contemplan en el presente Reglamento, así como en el **procedimiento para las actuaciones del LG ANCCE** que se acompañan como anexo del mismo.
- d) Recepcionar en tiempo y forma la documentación que le remita cada ganadero.
- e) Actualizar los estados de ganadería mediante la recogida de datos que afecte a cada uno de los criadores con ejemplares inscritos en el Libro.
- f) Editar y remitir a los criadores todos los documentos que afectan a la titularidad, inscripción e identificación de sus ejemplares en el plazo de tiempo establecido al efecto en los procedimientos que en cada momento regulen las actuaciones del LG ANCCE.

CAPÍTULO III EL COMITÉ DE GESTIÓN DEL LIBRO.

Art. 8º.- Definición.

El Comité de Gestión del Libro Genealógico es el órgano que, dentro de la asociación reconocida como entidad colaboradora del MAPA para la Gestión de los Libros, velará por el estricto cumplimiento de los preceptos registrales que se detallan en el presente Reglamento.

Art. 9º.- Composición.

El Comité de Gestión del Libro Genealógico estará compuesto por los siguientes miembros:

- Un Presidente: será el de la ANCCE, o la persona en que él delegue.
- 5 Vocales: designados por la Junta Directiva, con al menos 5 años de antigüedad como ganadero de ANCCE, no pudiendo haber sido sancionado conforme a los estatutos de la asociación.
- El Director General de la Asociación con voz y que carecerá de voto.
- El Director Técnico del Libro que ejercerá las funciones de Secretario con voz y sin voto.
- El Presidente y los Vocales serán elegidos por un periodo de 4 años.



ANCCE

ASOCIACIÓN NACIONAL de CRIADORES
de CABALLOS de PURA RAZA ESPAÑOLA

reglamento

- Los acuerdos tomados por este comité lo serán por mayoría, teniendo su Presidente el voto de calidad.
- Para que los acuerdos propuestos sean válidamente tomados, será necesario el quorum de la mitad más uno de los miembros de este Comité en primera convocatoria, o por mayoría de los presentes en segunda.
- Además podrán asistir cuantos técnicos se considere oportuno para la mejor consecución de los objetivos de este comité.

Art. 10º- Funciones.

Las funciones que tiene asignadas el Comité de Gestión del Libro son:

- Proponer al Comité Ejecutivo:
 - el nombramiento o la destitución del Director Técnico del Libro.
 - los precios a pagar, anualmente, por los criadores por la prestación de los distintos servicios, tanto en el ámbito nacional como internacional.
 - la aprobación de las tarifas del LG ANCCE en los demás países que tengan concedida la gestión administrativa de los registros.
 - las tarifas máximas, que con carácter anual, habrán de cobrar el personal homologado por la prestación de los diferentes servicios.
 - la creación de nuevas tasas, cuando la gestión correcta y diligente del Libro Genealógico demande la prestación de otros servicios no previstos en el presente Reglamento.
 - cualquier modificación del presente Reglamento cuando se estime que la misma aportará exactitud o agilidad a la gestión del Libro Genealógico.
 - el establecimiento de las sanciones o inhabilitaciones a criadores, personal homologado y laboratorios cuando incurran en algún error u omisión grave que tenga incidencia directa en los Registros.
 - La contratación a propuesta del director técnico del LG ANCCE, del Laboratorio de Genética Molecular que trabajará para el LG ANCCE.
- Nombrar o destituir al personal directivo a cargo del Director Técnico, previo informe del mismo.



ANCCE

ASOCIACIÓN NACIONAL de CRIADORES
de CABALLOS de PURA RAZA ESPAÑOLA

reglamento

- Homologar anualmente al personal que ha de hacer los controles registrales previstos en este Reglamento, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, si así procediese, a instancias y previo informe del director técnico del LG ANCCE.
- Autorizar, previa delegación del comité ejecutivo al director técnico del LG ANCCE a suscribir los convenios con el laboratorio de genética molecular, con el que se vayan a realizar los contrastes de filiación.
- Determinar los sistemas registrales a practicar en cada uno de los países del ámbito internacional, teniendo en cuenta para ello la densidad de la cabaña en cada uno de los países, las estructuras de sus asociaciones y los antecedentes que garanticen la correcta gestión del Libro en el marco supranacional.
- Exigir del Director Técnico la corrección de las posibles deficiencias detectadas en las auditorías a las que se someta el LG ANCCE relacionadas en la Certificación de Calidad a las que se debe someter el LG ANCCE.
- Interpretar el presente Reglamento.

Los acuerdos de este Comité de Gestión, estarán sometidos a la ulterior ratificación de los órganos de gobierno de la asociación, con independencia de que hayan de ser ejecutados con anterioridad a esa ratificación y siempre que medie causa justificada.

El Comité será convocado por el Director Técnico del Libro, en todo caso y por escrito, al menos 6 veces al año, pudiendo, cuando la gravedad de las circunstancias lo requiera, hacer cuantas convocatorias estime pertinentes. Igualmente será el encargado de redactar las actas y custodiar el libro que contenga las mismas.

CAPÍTULO IV

PERSONAL TÉCNICO DEL LIBRO GENEALÓGICO

Artículo 11º.- Director técnico.

La asociación reconocida como entidad colaboradora para la gestión del Libro Genealógico tendrá que nombrar un Director Técnico para la llevanza del Libro, a propuesta del comité de Gestión del LG ANCCE.

El Director del Libro tendrá dependencia orgánica de la estructura jerárquica de la Asociación, actuando con total independencia en materia registral, sometido al control específico de los órganos de gestión del LG ANCCE

Artículo 12º.- Los subdirectores técnicos y del personal del LG ANCCE.

De acuerdo con el Comité de Gestión del Libro, el Director Técnico designará a dos subdirectores, uno con competencias para el territorio nacional y el otro encargado del ámbito internacional, en lo que a materia registral de équidos se refiere. Así como a todo el personal necesario para el correcto cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

Art. 13º- Competencias del Director Técnico del Libro.

- Llevará a la práctica las decisiones tomadas en el seno del Comité de Gestión del LG
- Propondrá al Comité de Gestión para su aprobación, las modificaciones del Procedimiento de las actuaciones del LG ANCCE.
- Coordinará las actuaciones del personal homologado tanto en sus actuaciones en el territorio nacional como en el internacional.
- Llevará el Registro de Criadores procediendo a dar de alta en el Libro a los nuevos criadores que lo soliciten, siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en el presente Reglamento. Así como la baja a aquellos que lo soliciten de forma fehaciente.
- Llevará los registros de Entrada y Salida de la documentación, anotando las fechas en los que se reciba o remita aquella, cualquiera que sea su remitente o destinatario.
- Consignará las altas y bajas que se produzcan en el Libro de Registro, cuando le sean comunicadas por los criadores y haya comprobado que se cumplen los requisitos de admisión.



ANCCE

ASOCIACIÓN NACIONAL de CRIADORES
de CABALLOS de PURA RAZA ESPAÑOLA

reglamento

- Informará al Comité de Gestión del Libro de cualquier incidencia que observe, proponiendo la solución que estime adecuada. Una vez adoptado un acuerdo procederá a aplicarlo de inmediato.
- Pondrá de manifiesto ante el Comité de Gestión del Libro las irregularidades cometidas por los criadores, el personal homologado y los laboratorios, para que aquél adopte las medidas pertinentes.
- Elevará informes sobre la actividad del laboratorio de genética molecular en relación con la determinación de filiaciones de los productos, y proponer sanciones, en su caso o inhabilitaciones del mismo ante los órganos de gestión del LG ANCCE.
- Coordinará el equipo de trabajo administrativo, necesario para hacer una correcta gestión del Libro Genealógico, proponiendo la contratación y despido del personal a su cargo, en función de sus prestaciones, al Comité de Gestión.
- Llevará la coordinación y el control de los tiempos en la ejecución de los trabajos del personal homologado y del laboratorio de genética molecular que se homologue para el control de filiación de los ejemplares inscritos o por inscribir.
- Deberá mantener con diligencia el Registro de ejemplares y ganaderos, el cuál junto a toda su documentación deberá estar archivado tanto en papel como en sistemas informáticos. Realizando todas las gestiones encaminadas a subsanar cualquier deficiencia que observe en los sistemas o procedimientos de registro, informando de las anomalías estructurales o de personal, al Comité de Gestión de los Libros Genealógicos.
- Mantendrá un fluido contacto con el Inspector de la Raza, dándole traslado de toda la información o documentos que, por aquél, le sean requeridos.
- Propondrá al comité de gestión el Laboratorio de Genética Molecular que realizará los genotipados y los controles de filiación necesarios en la gestión del LG.
- Convocará a los delegados responsables de las zonas nacionales e internacionales, a cuantas reuniones se estimen necesarias, para el correcto funcionamiento del LG ANCCE, siempre con la aprobación de Comité de Gestión del LG ANCCE.
- Homologará todo el material necesario para que los controladores registrales puedan llevar a cabo sus tareas.

Art. 14º- Los delegados del LG para el territorio español.

Son los veterinarios homologados por el Comité de Gestión del LG ANCCE encargados de realizar las tareas de campo encaminadas a la obtención de datos que garanticen el cumplimiento de los requisitos registrales y la correcta inscripción de los ejemplares en los Registros de Nacimiento y de Reproductores en territorio español.

El Delegado del LG ANCCE será el responsable ante el Libro, de toda la mecanización, tratamiento informático y archivo de los datos que correspondan a su demarcación geográfica, aunque pueda contar con colaboradores, previamente también comunicados, a la Dirección Técnica del Libro, que le puedan ayudar en el desarrollo de su labor.

El personal veterinario homologado tendrá una ratio aproximada de 1.000 nacimientos de ejemplares/año en su demarcación geográfica. Si el número de nacimientos excediera de esta cifra, y se viera resentido el ritmo del trabajo en su demarcación, el director del LG ANCCE podrá proponer homologar otro veterinario para que también actúe en aquella.

El Delegado del LG ANCCE realizará sus funciones con carácter de exclusividad, salvo los responsables de las dos zonas insulares que lo podrán compatibilizar con su actividad profesional.

Art. 15º- Funciones de los delegados del LG ANCCE.

Las funciones que ha de llevar a cabo el personal homologado para ejercitar los controles registrales son las siguientes:

- Atender las solicitudes de servicio de los criadores de su zona, comunicándolo a las oficinas centrales del Libro, y ejercer los controles y actividades que les designe expresamente la Dirección Técnica del Libro Genealógico.



ANCCE

ASOCIACIÓN NACIONAL de CRIADORES
de CABALLOS de PURA RAZA ESPAÑOLA

reglamento

- Personarse en la explotación ganadera cumplimentando todos los requisitos necesarios para la correcta prestación del servicio solicitado conforme al procedimiento en vigor.
- Percibir del criador que solicita el servicio la tarifa fijada como emolumento profesional y que cada año será fijada por la Comisión de Gestión del Libro.

Art. 16º- Obligaciones de los delegados del LG ANCCE.

El Personal homologado para realizar todo lo expresado en el artículo anterior deberá realizar su labor con diligencia profesional, y en todo caso, observando las siguientes obligaciones:

- Llevar a cabo las actuaciones que le sean encomendadas dentro de los plazos que marca el Procedimiento editado al afecto.
- Remitir en tiempo y forma la documentación que sirve de soporte a sus actuaciones a las oficinas donde se gestione el Libro Genealógico.
- Informar al Director Técnico del Libro, por escrito, de cualquier deficiencia o irregularidad que haya observado en el transcurso de sus actuaciones.
- Remitir al laboratorio que en cada momento designe el director del LG ANCCE, las muestras biológicas que han de servir de base para el control de filiación de los productos por el medio que se determine.
- Tomar las medidas zoométricas de los ejemplares que sean objeto de valoración como reproductores, haciéndolas constar en el documento que se determina en el procedimiento.
- Hacer una actualización de la reseñas de los ejemplares que le sean presentados con cualquier motivo, procediendo a la rectificación del documento de acompañamiento si verifica algún error en el mismo.
- Adquirir de la entidad gestora los microchips necesarios para llevar a cabo correctamente las funciones que se le encomiendan.

Art. 17º- Inhabilitación de los delegados del LG ANCCE.

El Comité de Gestión de los Libros Genealógicos, previo informe del Director Técnico del Libro, podrá cesar a todo aquel veterinario que tenga la consideración de

personal homologado cuando incumpla las obligaciones recogidas en el artículo precedente, sin que para ello tenga que esperar a la finalización de un ejercicio.

Otras causas de cese en su actividad serán:

- Muerte.
- Renuncia expresa al cargo.

CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN DEL LIBRO EN EL ÁMBITO ESPAÑOL

Artículo 18º.- De la gestión del Libro en el ámbito nacional

La gestión del LG ANCCE en el ámbito nacional se realizará mediante la prestación de los servicios establecidos en el *procedimiento para las actuaciones del LG ANCCE* que se acompañan como anexo de este Reglamento por la oficina central del LG ANCCE y los delegados del LG ANCCE para las distintas zonas en las que se ha dividido el territorio español, con el fin de atender las necesidades en lo que ha registro se refiere de los ganaderos de PRE.

CAPÍTULO VI

DE LA GESTIÓN DEL LIBRO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

Art. 19º- Identidad de Registro.

El Libro Genealógico del Caballo de Pura Raza Española es único y universal, por ello en él serán inscritos en sus dos registros, de nacimientos y de reproductores, todos los caballos y yeguas de la raza con independencia del país donde hayan nacido o hayan sido valorados, siempre y cuando se constate que son hijos de semovientes previamente registrados.

El sistema de reconocimiento y valoración será idéntico al que se plantea en este Reglamento para territorio español.

Art. 20º- Gestión del Libro en del PRE en el ámbito internacional.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen y atendiendo a la proliferación de la cabaña, antecedentes históricos y número de criadores, el Comité de Gestión podrá reconocer como entidades colaboradoras a las propias asociaciones nacionales de los países en cuestión, tras acreditar éstos la infraestructura necesaria y superar los periodos de formación que se convoquen. Este reconocimiento comprende todas las actividades registrales, con excepción de las que dan acceso al Registro Definitivo o a los diferentes Registros de Reproductores que serán llevadas a cabo por el personal designado por los órganos de gestión del LG ANCCE.

En todo caso dicho comité podrá optar para gestión internacional, por cualquiera de los modelos de gestión que se describen a continuación.

Art. 21º- Modelos de Gestión.

1º- Países cuya asociación/es sean homologadas por la Comisión de Gestión del Libro.

Las asociaciones internacionales habilitadas como entidad colaboradora del LG ANCCE deberán elegir a sus técnicos veterinarios para realizar las actuaciones de campo. El nombramiento de este personal colaborador debe ser comunicado y aprobado a la Dirección Técnica del Libro.

La Asociación reconocida en cada país será la responsable ante el Registro de España, pudiendo ser inspeccionada por éste, cuando la Comisión de Gestión del Libro lo estime pertinente. Estas tareas serán llevadas a cabo por el personal técnico del LG, que en cada momento sea designado por el director técnico de LG ANCCE.

La asociación internacional homologada deberá estar constituida legalmente conforme a la legislación vigente en su país de origen.



ANCCE

ASOCIACIÓN NACIONAL de CRIADORES
de CABALLOS de PURA RAZA ESPAÑOLA

reglamento

Mediante mandato de la Comisión de Gestión del Libro, la Asociación homologada podrá prestar servicios registrales en su propio país y en aquellos que la Comisión determine, siempre a través del personal técnico a su servicio.

La asociación homologada será la responsable de hacer los pagos por los servicios efectuados en su país, o en el de los otros para los que haya sido habilitada, así como del envío de toda la documentación, a los servicios centrales del Registro radicados en España.

Las asociaciones internacionales homologadas recepcionarán la documentación que les sea remitida desde el Registro, y tendrán que enviarla a todos los ganaderos sobre los que tengan jurisdicción.

A una asociación homologada por el Comité de Gestión del Libro podrá retirársele, por este mismo órgano, la habilitación, previo informe del Director Técnico, por las siguientes razones:

- Incumplimiento de los plazos en los que debe remitir la documentación a los criadores, que en ningún caso podrán exceder de los 30 días, desde la fecha en que los recibió.
- Por discriminar, de forma injustificada a cualquier criador de su país, o zona de responsabilidad, que demande sus servicios.
- Por incurrir en una acción negligente o dolosa en la gestión registral encomendada y que sea puesta de manifiesto por la Inspección correspondiente.
- Por la falta de asistencia injustificada a los cursos o seminarios de actualización de procedimientos, convocados por el Director del LG ANCCE
- Por cualquier otra razón que ponga en peligro la integridad del Libro Genealógico del PRE, a juicio de los órganos de gestión y control del LG ANCCE.

2º-. Países que carezcan de la homologación registral por parte del Comité de Gestión del Libro Genealógico.

En el caso de países que carezcan de reconocimiento con la Entidad Gestora del Libro de Registro, bien por decisión propia, bien por falta de medios, los registros podrán ser llevados:

- Por asociaciones internacionales reconocidas como entidades colaboradoras, por expreso mandato del Comité de Gestión del Libro, teniendo en cuenta factores condicionantes como la distancia. La actividad registral se hará por delegación y deberá cumplir las mismas premisas reflejadas en el apartado anterior.
- Directamente por la oficina central del Libro Genealógico, quien a través de Comité de Gestión, nombrará anualmente al personal homologado que está destinado a desarrollar estas tareas fuera de nuestras fronteras.

En ambos casos, la asociación, o la persona o personas que soliciten el servicio, caso de no existir asociación en el país solicitante, o bien por tratarse un país donde la cría del PRE es una novedad, las solicitudes de servicio deberán realizarse como se expresa a continuación:

- Las solicitudes de servicio tendrán que ser agrupadas, y deben recoger un número suficiente, a estimar por el Director Técnico del LG ANCCE, para que proceda darle curso a las mismas. En ningún caso se girará más de una visita por país y año, de modo se fomente la concentración de la actividad registral.
- Una vez planteada la solicitud de servicio, y aprobada ésta por el Director del LG ANCCE, la entidad gestora debe realizar las acciones registrales en el país de que se trate en un período que no exceda de los dos meses, a computar desde que se produjo el consentimiento del Director Técnico del LG ANCCE.
- Los gastos generados por el desplazamiento del personal homologado, sus dietas y gastos de manutención serán prorrateados entre el número de ejemplares que solicitan el servicio. Las tarifas registrales se aplicarán a cada ejemplar concreto y en función de los distintos servicios solicitados.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES Y PROPIETARIOS

Art. 22º- De los derechos de los criadores.

Los criadores y titulares de caballos de PRE tendrán derecho a:

- Dar de alta su ganadería en el Libro de Registro con el nombre que le tenga asignado. El nombre, el hierro y el código ganadero tendrán carácter indivisible.
- Que sus ejemplares sean inscritos en el Registro de Nacimientos cuando observen los preceptos que se plantean en este Reglamento.
- Que sus ejemplares, a partir del primero del año que cumplen los 3 y sin plazo que limite la edad de presentación, sean valorados, previo requerimiento formal por su parte, de modo que puedan ser inscritos en el Registro de Reproductores.
- Poner un nombre a sus ejemplares, aceptándose cualquiera que sea el elegido, evitando los nombres que, en sí mismos, supongan una expresión soez y respetando lo que sobre el particular regula el Procedimiento del LG ANCCE. El nombre del ejemplar podrá ser modificado por el criador o por los propietarios ulteriores pero conservando en el documento de acompañamiento, siempre, la referencia a la denominación primigenia del ejemplar.
- Recurrir las actuaciones registrales ante el Director Técnico del LG ANCCE, pudiendo a su vez recurrir en alzada las decisiones de éste ante la Dirección General de Recursos agrícolas y Ganaderos.
- Solicitar que le sea corregido cualquier documento registral cuando contenga un error formal.
- Elevar quejas ante el Director Técnico del LG ANCCE, de las actuaciones del personal homologado que le corresponda cuando, a su juicio, se haya producido alguna irregularidad.

Art. 23º- Obligaciones del criador.

Son obligaciones de todos los criadores las siguientes:



ANCCE

ASOCIACIÓN NACIONAL de CRIADORES
de CABALLOS de PURA RAZA ESPAÑOLA

reglamento

- Presentar su solicitud de alta de Ganadería en el Registro, con el nombre que le haya asignado, cuando la ganadería sea de nueva creación. Esto lo hará cumplimentando el impreso que figura en el Procedimiento que acompaña al presente Reglamento y siempre haciendo una declaración expresa del Estado Inicial de la Ganadería.
Una vez solicitada, la entidad gestora del Libro le asignará un Código Ganadero. Los que eran ganaderos con anterioridad a 1 de enero de 2007, deberán actualizar sus datos a través del documento Primer Estado Inicial de Ganadería, disponible en el citado Procedimiento.
- Sólo podrán solicitar servicios sobre los ejemplares que estén de alta en su ganadería.
- En el caso de venta deberá determinar exactamente quién es el nuevo titular y en su caso el país de residencia del mismo.
- En caso de que la venta sea a país extranjero, el propietario o criador deberá solicitar el certificado de exportación a las oficinas del Registro. De no hacerlo, no se reconocerá la producción de este ejemplar en el país de destino.
- Depositar el importe económico de las tasas por prestación de servicios en el mismo momento en el que lo solicita, según las tarifas vigentes en cada momento.
- Pagar los precios al personal homologado por la prestación de sus servicios. En tanto no se paguen esos precios, no se diligenciará la documentación solicitada.
- Facilitar todos los datos al Registro para su correcta ubicación y localización a la hora de llevar a cabo los controles.
- Autorizar a la entidad gestora del Libro la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como criador de Pura Raza Española, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999 sobre la protección de datos de carácter personal.
- Solicitar la inscripción de los potros nacidos antes de que transcurran 6 meses desde la fecha de su nacimiento.
- Abonar las tasas extraordinarias cuando por negligencia haya incumplido algunos de los preceptos regulados en este Reglamento.
- Autorizar la presencia en su explotación del personal homologado que actúe en su zona para que pueda llevar a cabo los servicios requeridos.



ANCCE

ASOCIACIÓN NACIONAL de CRIADORES
de CABALLOS de PURA RAZA ESPAÑOLA

reglamento

- Hacer la pertinente comunicación al Registro de la castración de ejemplares para que así se haga constar a efectos de los Esquemas de Selección y planes de mejora.

CAPÍTULO VIII

Art. 24º- Laboratorio de Genética Molecular.

Todas las muestras de los ejemplares que soliciten su inscripción en el Registro de Nacimientos del LG ANCCE, o de aquellos que ya pertenecen a este LG ANCCE, deberán ser remitidas al laboratorio, que para las tareas de genotipado y filiación, sea designado en cada momento por el Director Técnico del LG ANCCE, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, debiendo estar reconocido dicho laboratorio en una norma de calidad reconocida por ENAC.